

ORDENANZA 202/2025.

VISTO: la necesidad de regular y controlar los niveles de ruidos y vibraciones generados por diversas actividades en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de Las Higueras.

La facultad de los gobiernos locales de dictar normas que preserven el bienestar, la salud y la tranquilidad de sus habitantes, así como la calidad de vida y el ambiente.

Y CONSIDERANDO: que la Municipalidad de Las Higueras tiene el deber de proteger la salud pública y el derecho de sus ciudadanos a un ambiente sano, tranquilo y libre de contaminación acústica.

Que el ruido y las vibraciones excesivas constituyen un factor de contaminación que afecta negativamente la calidad de vida de la población, generando molestias, estrés, y en casos extremos, problemas de salud física y mental.

Que la Constitución Nacional, en su Art. 41, reconoce el derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, y establece que las autoridades deben proveer a la protección de este derecho.

Que es necesario establecer un marco normativo claro y equitativo que defina los niveles máximos permisibles de ruidos y vibraciones, tanto para fuentes fijas como móviles, y que contemple un régimen de sanciones para quienes no cumplan con la normativa.

Que la ordenanza debe promover la convivencia armónica entre los habitantes, las actividades comerciales, industriales y de esparcimiento, incentivando el uso de tecnologías y prácticas que mitiguen el impacto acústico.

Que la presente normativa se fundamenta en principios de precaución y prevención, buscando anticiparse a los problemas que puedan surgir de la exposición a niveles elevados de ruidos y vibraciones.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS
HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: Se entenderá como ruido molesto a todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, resulte intolerable, y afecte la tranquilidad a nivel individual o general.

Se considera que causa, produce o estimula ruidos innecesarios con afectación del público sin que la presente sea una enumeración taxativa:

- a)** La circulación de vehículos con llantas de hierro sobre calles empedradas y hormigonadas.
- b)** La circulación de vehículos desprovistos de silenciador de escape.
- c)** La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste del motor, frenos, carrocería rodaje u otras partes del mismo, carga imperfectamente distribuida o mal asegurada, etc.

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

- d)** La circulación de vehículos dotados de bocina de tonos múltiples o desagradables, bocinas de aire comprimido, sirenas o campanas, salvo que fueran necesarias, por el servicio público que prestan (vehículos policiales, bomberos, servicio hospitalario, etc.).
- e)** El uso de bocinas, salvo en caso de emergencia para evitar accidentes de tránsito.
- f)** Las aceleradas a fondo (picadas), calentar o probar motores. Mantener los vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones, un lapso de tiempo prolongado.
- g)** Desde las 22 a las 06hs., el armado o instalación en ámbitos públicos por particulares, de tarimas, cercas, quioscos o cualquier otra instalación similar, como así también descarga de mercaderías y objetos de cualquier naturaleza, salvo autorización correspondiente.
- h)** Toda clase de propaganda o difusión comercial realizada a viva voz, con amplificadores o altavoces, tanto desde el interior de locales y hacia el ámbito público, como desde éste, sea efectuada desde vehículos o sin ellos fuera de los límites horarios y en dBA fijados en la presente Ordenanza.
- i)** La realización de fuegos de artificio, cantos o ejecuciones musicales en ámbitos públicos o en recintos privados (tales como bailes, festivales, reuniones danzantes, espectáculos musicales organizados por instituciones o grupos de personas), salvo en los casos previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal y en los horarios y con los niveles de tolerancia que para tales oportunidades establezca la autoridad de aplicación.

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

j) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores o herramientas fijados rígidamente a paredes medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de ruidos y/o vibraciones.

k) Cualquier otro acto, hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente y que no estuvieran expresamente incluidos serán considerados a todos los efectos de la presente Ordenanza en el carácter de ruidos innecesarios.

ARTICULO 2 - PROHIBICIONES: Quedan expresamente prohibidas:

a) La circulación dentro del radio urbano de vehículos con escape abierto o directo.

b) La circulación dentro del radio urbano de vehículos con aditamento que permita desconectar a voluntad el sistema de silenciamiento.

Constatada alguna de las infracciones precitadas, la autoridad de aplicación quedará eximida de toda medición o reconsideración.

ARTICULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la autoridad de aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Ente de Control Municipal o área que en un futuro la reemplace o se determine por vía reglamentaria.

ARTICULO 4 - LIMITES SONOROS ESTABLECIDOS: Las mediciones serán establecidas en Decibel "A" (dBA): unidad en la que se expresa el nivel de presión sonora utilizando para ello la curva de compensación en frecuencia normalizada "A", definida por Norma IRAM N.º 4074-1/88 o en la

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

que surja de su actualización o reemplazo. Los niveles de contaminación acústica se medirán con un instrumento normalizado (medidor de nivel sonoro) leído en la escala de compensación "A" respuesta "lenta", procurando que dicha medición reúna las condiciones de precisión y veracidad indispensable adecuando la medición a la Norma IRAM N° 4062/84 o su correspondiente actualización.

Para tales efectos el rango horario será, DIURNO el comprendido entre las 06:00 y 20:00hrs, NOCTURNO el comprendido entre las 20:00 y 06:00hrs.

UMBRALES PARA FUENTES MÓVILES (VEHÍCULOS).

Tipo de Vehículo	Nivel Máximo Permitido (a 7 metros de distancia)
Automóviles y utilitarios (hasta 3,5 T)	82 - 85 dBA
Camiones y vehículos de carga pesada	85 - 90 dBA
Motocicletas y ciclomotores	80 - 85 dBA

UMBRALES PARA FUENTES FIJAS.

A continuación, se presentan los niveles de presión sonora permitidos en decibeles (dBA), medidos en el límite de la propiedad donde se genera el ruido, y clasificados según el tipo de zona y el horario.

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

Tipo de Zona (según sensibilidad acústica)	Horario Diurno (06:00 - 20:00 hs)	Horario Nocturno (20:00 - 06:00 hs)
Zona Residencial (Área de silencio)	55 dBA	45 dBA
Zona Mixta (residencial y comercial)	60 dBA	50 dBA
Zona Comercial (Área tolerablemente ruidosa)	65 dBA	55 dBA
Zona Industrial (Área ruidosa)	70 dBA	60 dBA
Vías de tránsito y zonas de uso público	Se aplican límites específicos según el tipo de vehículo.	Se aplican límites específicos según el tipo de vehículo.

RUIDOS FRECUENTES INTERMITENTES.

Zona de Ruido	Ruidos Intermitentes			
	Picos Frecuentes (más de 7 por horas)		Picos Pocos Frecuentes (de 1 a 6 por hora)	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Zona Mixta (residencial)	45 dBA	50 dBA	50 dBA	55 dBA

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

y comercial)				
Zona Comercial (Área tolerablemente ruidosa)	55 dBA	65 dBA	65 dBA	70 dBA
Zona Industrial (Área ruidosa)	60 dBA	70 dBA	65 dBA	75 dBA

ARTICULO 5: Los establecimientos industriales, comerciales, deportivos o sociales a instalarse o ya instalados, deberán adoptar todas las medidas técnicas necesarias tendientes a evitar que los niveles sonoros producidos a consecuencia de la actividad desarrollada excedan los máximos previstos por la presente Ordenanza. Para ello tendrán un plazo de **180 días**. Quedan eximidos los rubros comerciales ya regulados por la Ordenanza 20/2010 referida a Espectáculos Públicos.

ARTICULO 6: Los trabajos a realizarse en la vía pública, las operaciones de carga y descarga de mercadería y las obras o construcciones, sean de titularidad pública o privada, dentro de las Zonas Urbanas Consolidadas, deberán tomar las medidas para asegurar que los niveles de ruidos a los que están expuestos los habitantes no superen los establecidos para cada Zona, los cuales serán medidos según lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo con la reglamentación que se dicte en virtud de la misma.

ARTICULO 7: Las autorizaciones para los casos en que se desarrollen actividades al aire libre de tipo deportivas, culturales y recreativas, se otorgarán teniendo en cuenta que los niveles sonoros o de vibraciones que

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

dichas actividades puedan producir en su entorno no superen los niveles máximos estipulados para cada Zona.

ARTICULO 8 - CONSTRUCCION: Las obras de construcción que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones que exceden su ámbito de origen, no podrán realizarse entre las 20 hs y las 06 hs de los días laborables, sábados a partir de las 14 hs, en tanto que domingos y feriados, todo el día. Durante las horas y días permitidos, el nivel sonoro no podrá superar los 80,0 dBA medidos a 12 metros del vallado de obra. Si hubiere propiedades colindantes habitadas, no podrán superarse los límites establecidos en el nivel sonoro y vibración para la zona en cuestión establecidos por tabla. Además, deberá respetarse una hora de descanso de 14:00 a 15:00 hrs. Durante este lapso de tiempo, se considerarán los valores de la tabla referidos a NOCHE.

ARTICULO 9: Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas aquellas obras urgentes, que por razones de necesidad o peligro o por sus inconvenientes no puedan llevarse a cabo durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal Competente.

ARTICULO 10: Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como una fuente de ruido, deberán mediante tratamiento apropiado, garantizar un aislamiento sonoro mínimo respecto a ambientes y/o propiedades colindantes de 60 dBA si el funcionamiento de la fuente sonora es diurno, y de 50 dBA, si ha de funcionar en el horario nocturno, aunque sea de forma limitada.

ARTICULO 11- OBRAS Y SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA: Las obras en la vía pública que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones, no podrán realizarse en horario nocturno, entre las 20:00 hs y las 6:00 hs. Se exceptúan de esta limitación aquellas obras urgentes, que por razones de necesidad o peligro o por sus inconvenientes no pueden efectuarse durante el día, debiendo estar expresamente autorizado por la Autoridad Municipal Competente.

ARTICULO 12: Todo equipo para la construcción, industria, etc., que desarrolle tareas en la vía pública, incluyendo tractores, bulldozers, pavimentadoras, perforadoras, motocompresores y otros equipos neumáticos, compactadoras, etc., no podrá superar un nivel sonoro de 85,0 dBA +/-2,0 dBA, tomado a 10 metros de distancia.

ARTICULO 13 - VIBRACIONES: Para determinar los niveles de vibración en el ambiente interior, público y privado, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma IRAM N° 4078 o la que la reemplace o actualice. A tal fin la cuantificación de la vibración se hará conforme a la Norma IRAM N° 4078 Parte II o la que reemplace o actualice, utilizando para ello las curvas combinadas para la exposición humana a vibraciones según ejes indeterminados.

ARTICULO 14: ESTABLÉCENSE los siguientes niveles de vibración de inmisión límite máximos admisibles para cada Zona Acústica, de acuerdo con la clasificación dispuesta en este artículo y conforme con la siguiente tabla:

Zonas	Aceleración en m/s ²	
	Diurno	Nocturno

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”

Zona Residencial	0,125 +/- 0,012	0,1 +/- 0,012
Zona Comercial	0,125 +/- 0,012	0,1 +/- 0,012
Zona Industrial	0,25 +/- 0,050	0,2 +/- 0,050

ARTICULO 15 - SANCIONES: Ante cualquier incumplimiento de la presente ordenanza, detectada por el Ente de Control Municipal o área a cargo designada como órgano de aplicación de la presente por el Departamento Ejecutivo Municipal, se labrará el Acta de Infracción correspondiente, con valores de multa que oscilan de 100 UM a 800 UM (Unidades de Multa Municipal) de acuerdo al grado y reincidencia de la infracción.

ARTICULO 16: La ordenanza entrara en vigencia desde su promulgación.

ARTICULO 17: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Votación: Concejala Zachetti: vota positivo; Concejal San Martin: ausente; Concejal Albelo: ausente; Concejala Yachino: vota positivo; Concejal Toledo: vota positivo; Concejala Coronel: ausente; Concejal Berardo: vota positivo.

Autoría del Proyecto: Concejal, Toledo Sebastián Emanuel – Bloque Unidos por Las Higueras.

“2025 Año de la declaración de Las Higueras Ciudad”



NB

BERARDO RODRIGO NICOLÁS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS



WILLNECKER JOAQUÍN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS